



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 0503

Popayán (C), cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se impugnó por la accionada CONSORCIO PPL 2019 –FIDUPREVISORA Y FIDUAGRARIA- el fallo de 28 de septiembre de 2020 dictado en el proceso “2020-0086-00-ACCIÓN DE TUTELA” en contra de INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC- SAN ISIDRO POPAYAN – DIRECCION DE SANIDAD- y las vinculadas UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC) y UNIDAD PRIMARIA y DE ATENCIÓN INICIAL DE URGENCIAS EN SALUD PENITENCIARIA Y CARCELARIA - INTRAMURAL –UAPAIUSPC-.-

Teniendo en cuenta que la impugnante actúa a través de apoderada judicial, y el mismo se ajusta a los parámetros del artículo 70 del C.G.P., será procedente reconocer personería.

Siendo procedente y formulándose la impugnación, dentro de la oportunidad procesal establecida en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concederá la misma.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (C),

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto Devolutivo, la impugnación interpuesta por la accionada CONSORCIO PPL 2019 –FIDUPREVISORA Y FIDUAGRARIA- contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el 28 de septiembre de 2020, dentro de este proceso.-

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, para actuar en favor de la entidad accionada, a la profesional del derecho ANGELA DEL PILAR SANCHEZ, identificada con CC 52915534 con T.P. No.196003 del C.S. de la J. abogada titulada en ejercicio en los términos indicados en el poder a ella conferido.

TERCERO: DISPONER, como consecuencia de lo anterior, la remisión del expediente virtual, por intermedio de la OFICINA JUDICIAL –DESAJ, al H. Tribunal Superior de Popayán, Sala Civil-Familia, para que surta efectos la alzada.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb5d97ca1962e39c64b973565f2c4200a48e377286664c94c9f29f1ca70bc1c0

Documento generado en 05/10/2020 11:32:27 a.m.